



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
MARZO VEITICUATRO DE DOS MIL VEINTITRES

INTERLOCUTORIO	130
RADICADO	05 125 40 89 001 2023 00056 00
PROCESO	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Jaider Alonso Zapata Gómez
DECISIÓN	Rechaza y remite por competencia

Procede la judicatura a pronunciarse respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor JAIDER ALONSO ZAPATA GOMEZ en eventual proceso judicial de impugnación a la paternidad

Para resolver se considera.

1- El amparo de pobreza es una figura procesal, consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso, que opera excepcionalmente para garantizar el derecho al acceso a la justicia de aquellas personas que, por su condición socioeconómica, no están en capacidad de sufragar los gastos que un determinado proceso demanda.

En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos, el artículo 152 ibídem, prevé que el amparo deberá ser solicitado por el demandante, bajo la gravedad del juramento y antes de la presentación de la demanda, "o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

2- La Corte Constitucional en la sentencia T-339/18 respecto a los requisitos para conceder el amparo de pobreza, preciso:

"AMPARO DE POBREZA-Requisitos para su procedencia

Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

En este orden de ideas y en cuanto a la competencia, el artículo 152 del C.G.P., establece que el amparo podrá presentarse por el presunto demandante antes de presentación de la demanda, o por cualquiera del parte durante el curso del proceso.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó previo a la presentación de la demanda de impugnación de la paternidad, proceso que a la luz del numeral 2 del artículo 22 del C.G.P, es competente para su trámite los Juzgados de Familia en primera instancia; por lo que conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.D, se ordenará remitir el asunto al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Santa Fe de Antioquia para su competencia.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA**, la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor **JAIDER ALONSO ZAPATA GOMEZ.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Juan Fernando Gómez Cifuentes
Juez (e).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 32 Fijado el 28/03/2023 a las 8:00 a.m. Desfijado el 28/03/2023 a las 5:00 P.M

Gloria Celmira Gómez
Secretaria ad-hoc.